

INFORME SECRETARIAL. Cali, 09 de febrero de 2022. A Despacho de la Señora Juez con escritos del apoderado de la parte interesada, aportando copia del folio de registro civil de defunción de la señora TERESA DE JESÚS SALAS DE SALCEDO, y renunciando al poder que le fue conferido. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 102

Radicación 2019-108

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte interesada dentro de este proceso de **INTERDICCION JUDICIAL**, de la señora **TERESA DE JESÚS SALAS DE SALCEDO**, promovido por **LUZ MARINA SALCEDO SALAS**, allega copia del folio de registro civil de defunción de la persona respecto de la cual se pretende decretar la interdicción judicial.

Posteriormente, presentó escrito manifestando que renuncia al poder otorgado por la señora LUZ MARINA SALCEDO SALAS, adjunta la constancia de envió de comunicación.

**SE CONSIDERA**

El presente asunto se encontraba suspendido por orden legal contenida en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, suspensión cuyo término finiquitó con la entrada en vigencia del Capítulo V "Adjudicación Judicial de Apoyos" de la Ley 1996 de 2019, esto es, el 27 de agosto de 2021.

Correspondía entonces hacer los pronunciamientos respectivos conforme a la ley en mención, sin embargo, ante el fallecimiento comprobado de la señora TERESA DE JESUS SALAS SALCEDO, respecto de quien se había solicitado la declaratoria de interdicción judicial, ocurrido el 14 de Julio de 2019, según se acredita con copia del folio de su registro civil de defunción, expedido por la Notaria 23 del Círculo de Cali, y el certificado obtenido de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, según el cual la cédula de ciudadanía expedida a la señora TERESA DE JESÚS SALAS DE SALCEDO fue cancelada por muerte, no habrá lugar a continuar con el trámite de éste asunto, toda vez que se demuestra claramente la carencia de objeto, ante el deceso de la persona frente a la cual, inicialmente, se perseguía la medida de interdicción judicial.

Por tanto, se ordenará levantar la suspensión del proceso, para decretar la terminación del mismo por sustracción de materia, y se ordenará el archivo del expediente.

Finalmente, en cuanto a la renuncia el profesional del derecho de la parte actora aporta escrito, renunciando al poder que le fuera otorgado, y como adjunta copia de envió de la comunicación a la demandante, será aceptada, conforme lo art.76-4 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

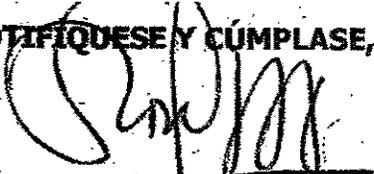
PRIMERO: **LEVANTAR** la suspensión del presente proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL de la señora TERESA DE JESÚS SALAS DE SALCEDO, promovido por la señora LUZ MARINA SALCEDO SALAS, por sustracción de materia.

TERCERO: **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. LUIS ALBERTO GARZON GONZALEZ, al poder que le fuera conferido por el señor Felipe Alfonso Pinto Moreno, conforme el art. 76-4 del C.G.P.

CUARTO: **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 018 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 14 FEB 2022

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

PRV.